

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

MODIFICACIÓN N° 1

PATRICIO ENRIQUE AVENDAÑO DÍAZ

J.I. "MANZANITO" - SAN NICOLÁS (BIOBÍO) - MITIGACIÓN D.S. 548

N° INT. GVG-0661_1

En Concepción, a 3 de julio de 2013, entre don **PATRICIO ENRIQUE AVENDAÑO DÍAZ**, cédula de identidad N° 11.147.749-3, con domicilio en Avenida Puente Ñuble N° 4-B, Sector Puente Ñuble, San Nicolás, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra; **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada legalmente por su Director Regional, don **ROBINSON AGUILERA VERA**, cédula de identidad N° 13.380.164-2, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "el arrendatario", se ha convenido la siguiente modificación al contrato de arrendamiento vigente entre las partes, que se regirá por esas disposiciones, las contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Con fecha 06 de marzo de 2013, las partes suscribieron un contrato de arrendamiento referido al inmueble ubicado en **CALLE TRES N° 150, POBLACIÓN ISMAEL MARTÍN, SECTOR PUENTE ÑUBLE**, comuna de **SAN NICOLÁS**, para el funcionamiento temporal del jardín infantil "MANZANITO", en esa comuna, detallándose al efecto el canon de arriendo, el plazo del contrato y otra serie de derechos y obligaciones para los firmantes.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN. Por medio del presente instrumento, las partes convienen en modificar el contrato al que se alude en la cláusula anterior en el sentido siguiente:

1. La vigencia del arrendamiento se extenderá hasta el día **31 DE JULIO DE 2013**, si ninguna de las partes notificare a la otra por escrito, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, su voluntad de ponerle término anticipado, con al menos 15 días de antelación;
2. El texto de la **LETRA F) DE LA CLÁUSULA NOVENA** será reemplazado por lo siguiente: "*f) En caso que el arrendador decida enajenar o ceder a cualquier título el inmueble, siempre que notifique a la arrendataria esa intención por escrito, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, con una anticipación de a lo menos 15 días a la fecha del término.*";
3. La **CLÁUSULA DÉCIMA** será reemplazada por el texto siguiente: "*El arrendador tendrá derecho a inspeccionar la propiedad dada en arrendamiento por sí o por mandatarios constituidos notarialmente, en día y horario hábil, previa coordinación con la Dirección del establecimiento.*".
4. La **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA** será reemplazada por el texto siguiente: "*Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.*"



En lo demás, se mantienen plenamente vigentes las cláusulas contenidas en el instrumento principal.

La presente modificación se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno de ellos en poder del arrendador y tres en poder de el arrendatario.

PATRICIO ENRIQUE AVENDAÑO DÍAZ
11.147.749-3
ARRENDADOR



ROBINSON AGUILERA VERA
FUNDACIÓN INTEGRA
ARRENDATARIO